



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO PARA EL
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA
LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA
NÚMERO 9, “*NORMAS DE DISEÑO Y
EMPLAZAMIENTO PARA FÁBRICAS Y DEPÓSITOS
DE EXPLOSIVOS*”, DEL REGLAMENTO DE
EXPLOSIVOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO
130/2017, DE 24 DE FEBRERO.**

Memoria del análisis de impacto normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Secretaría de Estado de Energía	Fecha	4 de diciembre de 2024
Título de la norma	ORDEN XXXX de 2024, por la que se modifica la Instrucción técnica complementaria número (ITC) número 9, “ <i>Normas de diseño y emplazamiento para fábricas y depósitos de explosivos</i> ”, del Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	Esta orden actualizará el contenido de la vigente ITC número 9 para incluir los supuestos detectados no regulados en la misma, en cumplimiento de dos mandatos de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE).		
Objetivos que se persiguen	<p>Los objetivos que se pretenden alcanzar son fundamentalmente los dos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El primero es llenar la laguna detectada en los establecimientos regulados en el entorno de una fábrica o depósito de explosivos, de forma que contemple una fórmula general que permita incluir a las fábricas y depósitos de explosivos, así como otros establecimientos diferentes que puedan surgir en el futuro. • El segundo objetivo es incluir la logística actual de las operaciones de carga de los vehículos y contenedores para el transporte de explosivos con destino a exportaciones vía marítima, cuyas operaciones no pueden adaptarse a las exigencias de la norma. 		

Principales alternativas consideradas	No se han valorado otras alternativas.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden Ministerial	
Estructura de la Norma	El proyecto de Orden cuenta con un preámbulo, una parte dispositiva formada por un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.	
Informes recabados	<p>Se ha realizado el trámite de consulta pública previa, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Se han recibido dos respuestas a la consulta previa indicando la necesidad de la actualización de la ITC número 9 en consonancia con los objetivos que persigue esta norma.</p>	
Trámite de audiencia	Se considera necesario el trámite de audiencia pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por afectar a los derechos e intereses legítimos de los agentes económicos o colectivos directamente afectados por la propuesta.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Artículo 149.1. 26.ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.	
	Efectos sobre la economía en general.	Irrelevantes

Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No tiene impacto presupuestario.
Impacto de género	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



Otros impactos considerados	Impacto en la infancia y en la adolescencia, en la familia, o en otro orden de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otras consideraciones	Ninguna.	

I - JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se opta por realizar la presente memoria de forma abreviada al carecer de impactos apreciables en todos los ámbitos incluidos en esta memoria.

II - OPORTUNIDAD DE LA NORMA

II.1 MOTIVACIÓN

La Instrucción Técnica Complementaria (ITC) nº 9 del Reglamento de explosivos desarrolla las normas aplicables a la instalación, modificación o traslado de las fábricas y depósitos de explosivos. Habiendo transcurrido más de seis años desde la entrada en vigor de esta Orden, es preciso realizar una actualización de su contenido y dar solución a diversos problemas que su aplicación ha puesto de manifiesto.

La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE) en su informe de fecha 11 de mayo de 2023 señala que debería promoverse una revisión de la mencionada ITC número 9 del Reglamento de explosivos para llenar la laguna detectada en la en el apartado 3.1 de la ITC 9 del Reglamento respecto de la distancia al entorno que debe cumplir una fábrica de armas de guerra con explosivo respecto de otra fábrica de explosivos, cuando ambas compañías no pertenecen al mismo grupo empresarial, de forma que contemple una fórmula general que permita incluir el supuesto objeto de consulta, así como otros diferentes que puedan surgir en el futuro.

Asimismo, la CIPAE en su informe de fecha 7 de febrero de 2024, señala que resulta necesario modificar el Reglamento de explosivos para desarrollar en una ITC los requisitos de seguridad para poder llevar a cabo el almacenamiento de los explosivos en los contenedores de transporte fuera del horario de apertura de los depósitos de explosivos de productos terminados.

Así, esta orden ministerial pretende ampliar los establecimientos, instalaciones o edificaciones, protegidos con las fórmulas de las distancias de seguridad al entorno, en base a lo regulado en los manuales de la OTAN/STANAG. Asimismo, pretende regular la logística actual de la carga de las unidades de transporte de explosivos, en las fábricas y depósitos, para adaptarse a la realidad técnica de las exportaciones vía marítima.

II.2 OBJETIVOS

Los objetivos que se pretenden alcanzar son fundamentalmente los dos siguientes:

- El primero es llenar la laguna detectada en los establecimientos regulados en el entorno de una fábrica o depósito de explosivos, de forma que contemple una fórmula general que permita incluir a las

fábricas y depósitos de explosivos, así como otros establecimientos diferentes que puedan surgir en el futuro.

- El segundo objetivo es incluir la logística actual de las operaciones de carga de los vehículos y contenedores para el transporte de explosivos con destino a exportaciones vía marítima, cuyas operaciones no pueden adaptarse a las exigencias de la norma.

II.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han valorado otras alternativas, dado que la adopción de las modificaciones propuestas sólo se puede llevar a cabo por medio de la modificación de la Instrucción técnica complementaria número 9 mediante Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de conformidad con la disposición final tercera del real decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

La habilitación para hacer esta modificación normativa está regulada en la Disposición final tercera del Reglamento de explosivos, que indica que: *“Mediante orden de los Ministros de Energía, Turismo y Agenda Digital, de Defensa y del Interior, conjunta o separadamente, según el ámbito de sus respectivas competencias, se actualizará el contenido técnico de las instrucciones técnicas complementarias y especificaciones técnicas del Reglamento de explosivos teniendo en cuenta la evolución de la técnica y lo que dispongan las normas internacionales, del Derecho de la Unión Europea y españolas, legales y reglamentarias, que se dicten sobre las materias a que aquellas se refieren”*.

II.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta orden es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivos de la orden, se ha realizado el trámite consulta pública previa y el trámite de audiencia; y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas accesorias.

II.5 PLAN ANUAL NORMATIVO

La propuesta no se encuentra prevista en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2024.

III – CONTENIDO

La orden consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El **artículo único** modifica en contenido de la Instrucción técnica complementaria número 9, “*Normas de diseño y emplazamiento para fábricas y depósitos de explosivos*”, del Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero.

La **disposición transitoria** recoge un plazo de adaptación hasta el 31 de diciembre de 2026 para el cumplimiento de las distancias mínimas que han de observarse en el emplazamiento de los establecimientos indicados en el apartado 2 de esta ITC respecto a otros depósitos de explosivos.

La **disposición final primera** recoge el título competencial habilitante de la norma que se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.26^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

La **disposición final segunda** determina la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV – IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.26^a de la Constitución española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

V – DEROGACIÓN NORMATIVA

Este proyecto normativo no supone la derogación parcial o total de ninguna otra norma.

VI – ENTRADA EN VIGOR

Respecto a la entrada en vigor, se establece que lo hará al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. En este caso no es de aplicación la regla contenida en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, toda vez que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

VII – DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a través del portal del Ministerio para para Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Se han recibido dos respuestas a la consulta previa indicando la necesidad de la actualización de la ITC número 9 en consonancia con los objetivos que persigue esta norma.

Se considera necesario el trámite de audiencia pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por afectar a los derechos e intereses legítimos de los agentes económicos o colectivos directamente afectados por la propuesta.

La elaboración del proyecto de la Orden corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas dentro de las competencias que le atribuye el Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero.

Se solicitará informe a los Ministerios de Interior y de Defensa y a la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

VIII– ANÁLISIS DE IMPACTOS

VIII.1 IMPACTO ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO

El contenido del proyecto no tiene impacto sobre la economía en general. En cuanto a los efectos en la competencia del mercado la aprobación de la norma no supondrá la introducción de elementos que distorsionen la competencia en el mercado.

Respecto del análisis de cargas administrativas, la propuesta no afecta a cargas administrativas para la Administración ni para los agentes económicos.

El proyecto de Orden Ministerial no conlleva implicaciones presupuestarias (ni en los Presupuestos Generales del Estado, ni en los de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales).

Asimismo, su promulgación no incrementará el gasto público ni disminuirá los ingresos del Tesoro.

VIII.2 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El proyecto de Orden Ministerial no implica impacto de género alguno, positivo o negativo, en relación al objetivo de conseguir la plena igualdad entre hombre y mujer.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la medida tiene un impacto nulo por razón de género.

VIII.3 OTROS IMPACTOS

El proyecto de Orden Ministerial no implica impacto en la infancia y en la adolescencia, en la familia, ni ningún otro de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

04 de diciembre de 2024